

RESOLUCIÓN No. 01711

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado o No. 2015ER261813 del 28 de diciembre de 2015, el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales y endurecimiento de zonas verdes, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitana (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783- 2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01711

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00461 del 26 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO AUTO No. 00461 Página 7 de 9 MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783-2014.” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 29 de abril de 2016, al señor Pablo Cesar García Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.712.912 y T.P. No. 100.086 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 02 de mayo de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 03 de julio de 2016, el Auto No. 00461 del 26 de abril de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día

RESOLUCIÓN No. 01711

13 de mayo de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07792 del 24 de octubre de 2016**, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 11-Acacia baileyana, 4-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Crotalaria agathiflora, 4-Cupressus lusitanica, 2-Dodonaea viscosa, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Magnolia grandiflora, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 6-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 1-Salix humboldtiana, 14-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 1-Solanum marginatum, 1-Yucca elephantipes. **Traslado de:** 2-Araucaria excelsa, 1-Billia colombiana, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 1-Cotoneaster panosa, 1-Escallonia floribunda, 1-Ficus tequendamae, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum. **Conservar:** 1-Abatia parviflora, 9-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Cedrela montana, 5-Cestrum nocturnum, 7-Cotoneaster panosa, 2-Cupressus lusitanica, 6-Cytharexylum subflavescens, 1-Eryobotria japonica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 8-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 3-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 3-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Persea americana, 1-Phoenix canariensis, 1-Pinus patula, 19-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 13-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 6-Quercus humboldtii, 5-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 7-Tecoma stans, 4-Xylosma spiculiferum, 4-Yucca elephantipes

ACTA DE VISITA RPR/488/2016/063. TOTAL, DE ÁRBOLES 441 CONTEO CONJUNTO POSTERIOR A REVISIÓN DE DOCUMENTOS. SE ACLARA QUE LOS PAGOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUEDAN ASOCIADOS AL CONCEPTO TECNICO RELACIONADO CON EL PROCESO FOREST 3387505

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 116.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01711

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>117</u>	51.1905098160 9374	\$ 32,984,605
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	-
TOTAL			116.9	51.19051	\$ 32,984,605

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01711

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control*

RESOLUCIÓN No. 01711

y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(…) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Igualmente, en el literal **h.**, menciona: “**Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c)*

RESOLUCIÓN No. 01711

Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los

RESOLUCIÓN No. 01711

sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

RESOLUCIÓN No. 01711

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01711

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)**"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: "(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano."

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida".

ANALISIS JURIDICO

RESOLUCIÓN No. 01711

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-07792 del 24 de octubre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, conforme al Acta de visita RPR/488/2016/063 y el Concepto Técnico No. SSFFS-07792 del 24 de octubre de 2016, los pagos de Evaluación y Seguimiento quedan asociados al Concepto Técnico No. SSFFS-04990 del 11 de julio de 2016.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No. WR-439 del 21 de septiembre de 2015, en la cual se aprobó el diseño paisajístico del Contrato IDU-1788-2014 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS, RAPS SUBA – RINCON, UBICADAS EN BOGOTA D.C.” Radicado 2015ER3742, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-07792 del 24 de octubre de 2016 que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante plantación y mantenimiento de 116.9 IVPs que corresponde a 51.19051 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$32.984.604) MONEDA CORRIENTE.**

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado NO requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del

RESOLUCIÓN No. 01711

Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783-2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 11-Acacia baileyana, 4-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Crotalaria agathiflora, 4-Cupressus lusitanica, 2-Dodonaea viscosa, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Magnolia grandiflora, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 6-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 1-Salix humboldtiana, 14-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 1-Solanum marginatum, 1-Yucca elephantipes, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783-2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado de:** 2-Araucaria excelsa, 1-Billia colombiana, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Tecoma stans, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92

Página 12 de 44



RESOLUCIÓN No. 01711

hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783-2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **Poda Radicular de:** 1-Cotoneaster panosa, 1-Escallonia floribunda, 1-Ficus tequendamae, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783- 2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para Conservar: 1-Abatia parviflora, 9-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Cedrela

RESOLUCIÓN No. 01711

montana, 5-Cestrum nocturnum, 7-Cotoneaster panosa, 2-Cupressus lusitanica, 6-Cytharexylum subflavescens, 1-Eryobotria japonica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 8-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 3-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 3-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Persea americana, 1-Phoenix canariensis, 1-Pinus patula, 19-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 13-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 6-Quercus humboldtii, 5-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 7-Tecoma stans, 4-Xylosma spiculiferum, 4-Yucca elephantipes, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783-2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
255	Jazmin de la china	0,11	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
256	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0,33	7,5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en	Tala

Página 14 de 44

RESOLUCIÓN No. 01711

								interferencia con el proyecto	
257	Caucho benjamin	1,07	6,8	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar	
258	Cerezo	0,5	10	0	Bueno	Kr 111A entre Cll 139 y Cll 139A Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala	
259	Caucho sabanero	0,5	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar	
260	Guayacan de Manizales	0,77	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar	
261	Guayacan de Manizales	0,54	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar	
262	Sauco	0,9	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala	
263	Brevo	0,3	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala	
264	Sauco	0,2	2	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala	

RESOLUCIÓN No. 01711

265	Jazmin del cabo, laurel huesito	1,03	11	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
266	Sauco	0,25	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
267	Sauco	0,63	5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
268	Cerezo	1,4	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
269	Sauco	0,4	5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
270	Sauco	0,7	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y sanitario y en interferencia con el proyecto	Tala
271	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,93	6,5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
272	Roble	0,56	10	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

273	Guayacan de Manizales	0,87	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
274	Caucho tequendam a	0,6	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
275	Caucho tequendam a	1	14	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo por encontrarse en el área de afectación de la obra	Poda radicular
276	Caucho benjamin	0,2	5,5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
277	Caucho tequendam a	0,8	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
278	Falso pimientó	0,5	5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
279	Palma fenix	0,25	2	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
280	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0,8	9	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
281	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,4	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre	Se considera técnicamente viable la conservación del	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

						Kr 112B y Kr 114 Bahia	individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	
282	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,5	10	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
283	Sauco	0,8	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
284	Durazno comun	0,11	4,7	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
285	Sauco	1,31	8	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
286	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0,25	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
287	Holly liso	0,6	6,5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
288	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,4	6,2	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Traslado
289	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0,35	5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

Identificación	Nombre	Superficie (m²)	Altura (m)	Estado	Calificación	Referencia	Observaciones	Acción
290	Sauce lloron	1,32	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
291	Jazmin de la china	0,14	4,7	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
292	Sauco	0,63	6	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
293	Sauco	0,2	3	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
294	Lulo de perro	0,09	1,8	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
295	Caucho sabanero	0,3	5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Traslado
296	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0,2	1,8	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
297	Cerezo	0,59	7	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

298	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,77	7	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo por encontrarse en el área de afectación de la obra	Poda radicular
299	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,4	7	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
300	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,85	7	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
301	Sauce lloron	1,22	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
302	Urapán, Fresno	1,72	20	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo por encontrarse en el área de afectación de la obra	Poda radicular
303	Caucho benjamin	0,26	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 112B y Kr 114 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
304	Nispero	0,55	5,8	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahia	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
305	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0,24	3,5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
306	Acacia baracatinga, acacia	0,24	3,2	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahia	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

	sabanera, acacia nigra								estado físico y en interferencia con el proyecto	
307	Cipres, Pino cipres, Pino	0,65	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala		
308	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,74	10	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar		
309	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,98	11	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar		
310	Caucho de la india, caucho	0,6	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar		
311	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,54	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar		
312	Cerezo	0,87	10	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar		
313	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,57	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar		
314	Cerezo	1,07	10	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar		

RESOLUCIÓN No. 01711

315	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,63	7	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
316	Cajeto, garagay, urapo	0,71	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
317	Sauco	1,06	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
318	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,67	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
320	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,53	7	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
321	Holly liso	0,23	3	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
322	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0,15	3	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
323	Urapán, Fresno	0,84	9	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
324	Cipres, Pino cipres, Pino	0,2	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

						Kr 114 y Kr 118 Bahía	encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	
325	Araucaria	0,07	1,8	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
326	Sauco	0,68	3,5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
327	Araucaria	0,16	2,5	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
328	Holly liso	0,24	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
330	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0,2	3	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
332	Cerezo	1,38	12	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
333	Schefflera	0,09	1,8	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
334	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,59	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

335	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,65	6,5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
336	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,77	7	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
337	Sauce lloron	1,15	11	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
338	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,76	8	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
339	Sauce lloron	1,6	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
340	Durazno comun	0,5	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
341	Cerezo	0,11	2	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
342	Sauco	0,4	4,5	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

343	Sauco	0,7	5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
344	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,56	4,5	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
345	Cerezo	0,53	9	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
346	Falso pimientó	0,74	3	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
347	Holly liso	0,5	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
348	Eucalipto pomarroso	0,2	6	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
349	Pino patula	1,48	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
350	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,15	3	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
351	Cerezo	0,12	3,5	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre	Se considera técnicamente viable la conservación del	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

						Kr 114 y Kr 118 Bahía	individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	
352	Cerezo	0,3	6	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
353	Holly liso	0,23	7	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
354	Cerezo	1,48	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
355	Sauco	1,19	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
356	Cerezo	0,98	15	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
357	Cerezo	0,77	15	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
358	Aguacate	0,77	17	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
360	Sauce lloron	0,78	17	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

361	Sauce lloron	0,58	10	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
362	Palma yuca, palmiche	0,57	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
363	Urapán, Fresno	1,2	22	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 Bahía	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo por encontrarse en el área de afectación de la obra	Poda radicular
365	Sauco	1,02	5	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Límites ALO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
397	Aliso, fresno, chaquiro	0,57	7	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Límites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
398	Corono	0,12	2,5	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Límites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
399	Aliso, fresno, chaquiro	0,6	8	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Límites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
400	Aliso, fresno, chaquiro	0,42	6,7	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Límites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

401	Cerezo	1,01	9	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
402	Aliso, fresno, chaquiro	0,64	6	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
403	Aliso, fresno, chaquiro	0,61	7	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
404	Aliso, fresno, chaquiro	0,59	7,5	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
405	Aliso, fresno, chaquiro	0,8	7	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
406	Aliso, fresno, chaquiro	0,39	6	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
407	Aliso, fresno, chaquiro	0,55	6,5	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
409	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,7	12	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
411	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,75	7	0	Regular	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

						126A Limites ALO	encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	
412	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,81	5	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
413	Holly liso	0,45	5	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
414	Jazmin del cabo, laurel huesito	1,12	7	0	Bueno	CL 139 y 139BIS entre K 118 y K 126A Limites ALO	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
415	Mano de oso	0,74	6	0	Bueno	CII 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
416	Urapán, Fresno	2,08	20	0	Bueno	CII 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
417	Caucho benjamin	0,38	5	0	Bueno	CII 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
418	Corono	0,15	2,5	0	Bueno	CII 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
419	Corono	0,16	3	0	Bueno	CII 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

420	Corono	0,16	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
421	Duraznillo, velitas	0,35	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
422	Eucalipto común	1,15	13	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
423	Cerezo	0,67	9	0	Regular	Cll 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
424	Caucho benjamin	0,25	4	0	Bueno	Cll 139 y 139BIS entre Kr 126A y Tv 127 CAI	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
425	Caucho sabanero	0,8	9	0	Bueno	Tv 127 entre Kr 126D y Cll 139 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
428	Araucaria	0,26	4,5	0	Bueno	Cll 135B entre Kr 125C y Tv 125BIS Costado Norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Traslado
429	Araucaria	0,22	4	0	Bueno	Cll 135B entre Kr 125C y Tv 125BIS Costado Norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01711

435	Cariseco, Tres hojas	0,3	4,5	0	Bueno	Cll 135B entre Kr 125C y Tv 125BIS Costado Norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Traslado
436	Sauco	0,3	4	0	Bueno	Kr 112B entre Cll 139 y Cll 139 Bis lado Occ	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
437	Pino patula	0,4	3,5	0	Bueno	Cll 139BIS entre Kr 114 y Kr 118 lado Nte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
438	Holly liso	0,2	5	0	Bueno	Cra 103 No 142-67	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo por encontrarse en el área de afectación de la obra	Poda radicular
439	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0,17	1,4	0	Bueno	Cra 103 No 142-55	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
440	Sombrilla japonesa	0,07	2,5	0	Bueno	Cra 103 No 142-55	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
441	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0,15	2,2	0	Bueno	Cra 103 No 142-51	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
442	Holly liso	0,21	4,5	0	Bueno	Cra 103 No 142-35	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
443	Caucho benjamin	0,2	4	0	Bueno	Cra 103 No 142-19	Se considera técnicamente viable la conservación del	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

444	Caucho benjamin	0,2	5	0	Bueno	Cra 103 140b-28	No	individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala
445	Cayeno	0,05	1,8	0	Bueno	Cra 103 140b-21	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
446	Cayeno	0,05	1,8	0	Bueno	Cra 103 140b-09	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
447	Cajeto, garagay, urapo	1,02	12	0	Bueno	Cra 103 140a-87	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
448	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,7	8	0	Bueno	Cra 103 140a-87	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
449	Cajeto, garagay, urapo	0,71	12	0	Bueno	Cra 103 140a-59	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
450	Eugenia	0,35	7	0	Bueno	Cra 103 140a-47	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
451	Jazmin de la china	0,67	5	0	Bueno	Cra 103 140a-47	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

452	Eugenia	0,72	6	0	Bueno	Cra 103 140a-47	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
453	Eugenia	0,5	7	0	Bueno	Cra 103 140a-47	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
454	Eugenia	0,52	7	0	Bueno	Cra 103 140a-47	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
455	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,52	4	0	Bueno	Cra 103 140a-47	No	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
456	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,38	3,5	0	Bueno	Cra 103 140a-47	No	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala
457	Hayuelo	0,17	2,2	0	Bueno	CRA 102C entre CL 140A y CL 140B		Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala
458	Hayuelo	0,15	3	0	Bueno	CRA 102C entre CL 140A y CL 140B		Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala
459	Jazmin de la china	0,06	2,7	0	Bueno	CRA 102C entre CL 140A y CL 140B		Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala
460	Ayer, hoy y mañana	0,04	1,6	0	Bueno	CRA 102C entre CL 140A y CL 140B		Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

461	Magnolio	0,47	5	0	Regular	Carrera 102A con Calle 135A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y sanitario y en interferencia con el proyecto	Tala
462	Araucaria	0,77	9	0	Bueno	Carrera 102A entre Calle 136A y 137	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y sanitario y en interferencia con el proyecto	Tala
463	Caucho benjamin	0,8	5	0	Bueno	Carrera 102A entre Calle 136A y 137	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Traslado
464	Pajarito	0,2	2,3	0	Regular	Carrera 102A con Calle 138	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y sanitario y en interferencia con el proyecto	Tala
465	Guayacan de Manizales	0,63	7	0	Bueno	Cra 100 No 137b-08	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
467	Guayacan de Manizales	0,89	8	0	Regular	Cra 100 No 137b-08	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
468	Guayacan de Manizales	0,7	8	0	Bueno	Cra 100 No 137a-18	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
469	Cipres, Pino cipres, Pino	1,1	9	0	Bueno	Carrera 101 A Con Calle 136	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico, en riesgo y en	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

470	Cipres, Pino cipres, Pino	0,63	7	0	Bueno	Carrera 101 A Con Calle 136	interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
471	Caucho benjamin	0,05	1,8	0	Bueno	Calle 136 con Carrera 102A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
472	Durazno comun	0,47	5	0	Regular	Calle 136 con Carrera 102A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico	Tala
473	Araucaria	0,25	2,5	0	Bueno	Calle 136 con Carrera 102A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
474	Cerezo, ciruelo	0,28	2,5	0	Malo	Calle 136 con Carrera 102A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico	Tala
475	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,4	8	0	Bueno	Cra 102a No 131b-16	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
476	Cerezo, ciruelo	0,34	6	0	Bueno	Carrera 101 Calle 131	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
477	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,6	8	0	Bueno	Carrera 101 Calle 131	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
479	Palma yuca, palmiche	0,3	3,5	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

480	Caucho de la india, caucho	0,8	9	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala
481	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,35	6,5	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto.	Tala
482	Palma yuca, palmiche	0,29	7,5	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
483	Caucho benjamin	0,15	7	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
484	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,45	7	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse muy inclinado y en interferencia con el proyecto	Tala
485	Tibar, pagoda o rodamonte	0,4	4	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo para realizar las obras de ejecución del proyecto	Poda radicular
486	Cipres, Pino cipres, Pino	0,65	10	0	Bueno	Calle 131 entre Kr 101 y 100ABis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
487	Acacia morada	0,22	2,5	0	Bueno	Cra 91 calle 137-88	Se considera técnicamente viable la tala el individuo por encontrarse en deficiente estado físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

488	Acacia morada	0,31	2,5	0	Bueno	Cra 91 137-82	calle	Se considera técnicamente viable la tala el individuo por encontrarse en un estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
489	Acacia morada	0,13	2,5	0	Bueno	Cra 91 137-70	calle	Se considera técnicamente viable la tala el individuo por encontrarse en un estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
490	Acacia morada	0,22	2	0	Bueno	Cra 91 137-58	calle	Se considera técnicamente viable la tala el individuo por encontrarse en un estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
491	Acacia morada	0,19	2,5	0	Bueno	Cra 91 137-50	calle	Se considera técnicamente viable la tala el individuo por encontrarse en un estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
492	Acacia morada	0,2	2,5	0	Bueno	Cra 91 137-46	calle	Se considera técnicamente viable la tala el individuo por encontrarse en un estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
493	Acacia morada	0,14	2,5	0	Bueno	Cra 91 137-40	calle	Se considera técnicamente viable la tala el individuo por encontrarse en un estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala

RESOLUCIÓN No. 01711

494	Acacia morada	0,03	2,5	0	Bueno	Cra 91 calle 137-39	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
495	Acacia morada	0,19	1,4	0	Bueno	Cra 91 calle 137-288	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
496	Acacia morada	0,21	2,5	0	Bueno	Cra 91 calle 137-68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
497	Acacia morada	0,16	2,5	0	Bueno	Cra 91 calle 137-18	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en estado deficiente físico, ser una especie susceptible al volcamiento y encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
498	Roble	0,36	6	0	Malo	Kr 93 entre Cl 128B bis A y Cl 128D	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

499	Roble	0,18	3	0	Malo	Kr 93 entre CI 128B bis A y CI 128D	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
500	Roble	0,38	7	0	Bueno	Kr 93 entre CI 128B bis A y CI 128D	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
501	Roble	0,12	2,3	0	Bueno	Kr 93 entre CI 128B bis A y CI 128D	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
502	Roble	0,16	3,5	0	Bueno	Kr 93 entre CI 128B bis A y CI 128D	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
503	Caucho benjamin	0,06	1,3	0	Regular	Kr 93 entre CI 128B bis A y CI 128D	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
504	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0,35	4,5	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico, muy inclinada y ser una especie susceptible al volcamiento	Tala
505	Caucho benjamin	0,32	3,5	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
506	Araucaria	0,09	1,7	0	Regular	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

507	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	1,05	9	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
508	Caucho de la india, caucho	0,6	8	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
509	Cajeto, garagay, urapo	1,87	10	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
510	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0,07	1,2	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
511	Palma yuca, palmiche	0,39	5,5	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
512	Urapán, Fresno	1,01	12	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
513	Cajeto, garagay, urapo	0,97	10	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
514	Cipres, Pino cipres, Pino	1,37	13	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
515	Palma yuca, palmiche	0,19	2,5	0	Regular	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

516	Caucho sabanero	1,2	12	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico, muy inclinada y ser una especie susceptible al volcamiento	Tala
517	Cajeto, garagay, urapo	0,92	12	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
518	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,25	3,2	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
519	Caucho de la india, caucho	0,98	10	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
520	Cayeno	0,12	1,5	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
521	Cayeno	0,12	1,8	0	Bueno	Kr 93 entre CI 129B bis y CI 129C bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico, muy inclinada y ser una especie susceptible al volcamiento	Tala
523	Cedro, cedro andino, cedro clavel	3	25	0	Bueno	CII 139BIS Kr 114 111 B COL Alberto Lleras	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01711

ARTÍCULO SEXTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07792 del 24 de octubre de 2016, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando 116.9 IVP(s) que corresponden a 51.19051 SMLMV equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$32.984.605) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. WR-439 del 21 de septiembre de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura las El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081-6, a través de su representante legal,

Página 42 de 44

RESOLUCIÓN No. 01711

o quien haga sus veces, deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., en atención a la dirección que reposa en el formulario de solicitud; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de

Página 43 de 44

RESOLUCIÓN No. 01711

los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
------------------------------------	---------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
----------------------------------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------